Proyecto de Ley N° 3943/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
27 FEB 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:10 pm

Sumilla: LEY QUE REGULA EL USO DE EMBLEMAS, DISTINTIVOS E INSIGNIAS DE QUIENES EJERCEN CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de **ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del Congresista **ARMANDO VILLANUEVA MERCADO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa conferido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE REGULA EL USO DE EMBLEMAS, DISTINTIVOS E INSIGNIAS DE QUIENES EJERCEN CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 1. – Objeto de la Ley
Es objeto de la presente Ley es regular el uso de emblemas, distintivos e insignias de quienes ejercen cargos públicos de elección popular, con el fin de estandarizar y uniformizar su uso.

Artículo 2. Del Presidente Constitucional de la República
El emblema, distintivo e insignia que utiliza el Presidente Constitucional de la República en el ejercicio de su cargo y conforme al protocolo son la "Banda Presidencial" de color rojo y blanco, la "Vara de Mando" e "Insignia" en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policiales.

Artículo 3. De los Congresistas
Los emblemas, distintivos e insignias que utilizan los Congresistas de la República en el ejercicio de su cargo y conforme al protocolo son la "Medalla" colgada de una cinta roja y blanca y la "Insignia" con un pin para ser ubicada en el traje.

295973/ATD

Artículo 4. De los Gobernadores, Vice Gobernadores y Consejeros Regionales
El distintivo que utilizan los Gobernadores, los Vice Gobernadores y los Consejeros Regionales en el ejercicio de su cargo y conforme al protocolo es la "Medalla" colgada de una cinta con los colores de la bandera de su departamento.

Artículo 5. De los Alcaldes y Regidores
El emblema y distintivo que utilizan los Alcaldes en el ejercicio de su cargo y conforme al protocolo son la "Medalla" colgada de una cinta de color amarillo y el "Varayoc".
El distintivo que utilizan los Regidores en el ejercicio de su cargo y conforme al protocolo es la "Medalla" colgada de una cinta amarilla y azul.

Artículo 6. De la calidad de confección de los símbolos y emblemas
Los emblemas, distintivos e insignias deben estar confeccionados en materiales de buena calidad, pero económicos, estando prohibido el uso de joyas o metales preciosos para su confección.

Artículo 7. Del uso de los símbolos y emblemas
Los emblemas, distintivos e insignias deben ser utilizados de conformidad con lo que regulan las normas protocolares.

Artículo 8. Prohibición de usar emblemas, distintivos e insignias no autorizados por la presente Ley
Está prohibido el uso, por quienes ejercen cargos públicos de elección popular, de emblemas, distintivos e insignias distintos a los establecidos en la presente Ley.

Lima, 5 de enero de 2019

Paloma Noceda

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Congresista de la República

EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Vocero Titular
Grupo Parlamentario Acción Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
BANCADA ACCIÓN POPULAR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 04 de MARZO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3943 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.—

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la propuesta

A raíz de la juramentación de las nuevas autoridades regionales y locales, se ha podido percibir la diversidad y variedad de emblemas, distintivos e insignias que han utilizado dichas autoridades.

Se han visto bandas, fajines, medallas e insignias de todo tipo, que demuestran una liberalidad que en algunos casos ha llegado incluso al exceso de uso de distintos emblemas, distintivos e insignias de manera simultánea.

Si bien es cierto tenemos un gobierno unitario, representativo y descentralizado, el Estado es uno e indivisible, lo que debe de reflejarse en una unidad de criterio y uniformidad en el uso de los emblemas, distintivos e insignias inherentes a los cargos públicos de elección popular.

Asimismo, el uso de la banda está reservada a los "presidentes" y está fue usada por las máximas autoridades regionales cuando el cargo que ejercían era el de "Presidente Regional". Actualmente su denominación es la de "Gobernador Regional", por lo que el uso de la banda ha dejado de tener razón.

Por todo ello es que se presenta la presente iniciativa parlamentaria busca uniformizar y regular el uso de emblemas, distintivos e insignias por quienes ejercen cargos públicos de elección popular.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente Ley no genera afectación expresa sobre la legislación existente.

Análisis costo - beneficio

La presente norma no generará costo alguno al Estado.

Por el contrario, generará un ahorro a los recursos públicos al limitar el uso de emblemas, distintivos e insignias por parata de quienes ejercen cargos públicos de elección popular.

Incidencia ambiental

La presente norma no genera efectos o incidencia ambiental.

Vinculación con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente norma se encuentra vinculada a la Política de Estado 24 del Acuerdo Nacional: **AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE**.

La presente norma **NO** se encuentra vinculada a la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018 del Congreso de la República.

Lima, 5 de enero de 2019